



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentran vencidos los términos para proponer excepciones. Sírvese proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA CC 25785113
DEMANDADO	MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ CC 1067953690 MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE CC34978531
RADICADO	23001310300320210003700
ASUNTO	AUTO SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN 003 SEGUNDO TRIMESTRE

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando seguir adelante con la ejecución.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ASUNTO: SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ, abogada en ejercicio, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.898.285 de Montería, y portadora de la tarjeta profesional No. 272.009 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apodera judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, llego ante usted, con el respecto que me caracteriza, con el fin de solicitar que se ordene seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, todo ello teniendo en cuenta que no se ha cumplido con los pagos acordados en el acuerdo de pago que suspendió el presente proceso, por todo ello se hace necesario continuar con el procedimiento respectivo dentro del presente asunto.

Así las cosas de debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de los aquí demandados.

Se procede a corroborar que el correo utilizado por la apoderada judicial coincida con el registrado en SIRNA.

Reenvió este mensaje el Dom 24/04/2022 7:21 PM.



Nacira Prieto Gonzalez <naesprigo@hotmail.com>

Vie 22/04/2022 10:37 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria



SOLICITUD DE SEGUIR ADEL...

127 KB

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
898285	272009	VIGENTE	-	NAESPRIGO@HOTMAIL.COM

ANTECEDENTES



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En auto calendado 08 de octubre de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; este despacho resolvió lo siguiente teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso solicitada por las partes a través de sendo memorial.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día 31 de marzo del 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-114658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de los demandados MARCO AURELIO PATIÑO LÓPEZ -CC. 1.067.953.690 y MARÍA BIBIANA LÓPEZ PEÑATE -CC. 34.978.531. siempre y cuando no exista remanente, en caso que exista remanente póngase por secretaría a disposición del despacho solicitante.

Oficiase en tal sentido.

Este Despacho judicial a través de auto de fecha calendada 06 de abril de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado resolvió:

Teniendo en cuenta que ya se han vencidos los términos de la suspensión solicitada por las partes y con el ánimo de impulsar el proceso, se reanuda el mismo.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia vuelva a despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

Posteriormente, a través de auto de fecha 26 de abril de 2022 este Despacho resolvió:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ y MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE** desde el 01 de septiembre de 2021, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a surtir la actuación correspondiente.

CASO CONCRETO

Se extrae del auto de fecha 26 de abril de 2022, que se encuentra vencido el termino otorgado a los ejecutados toda vez que se tuvieron por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** desde el día **01 de septiembre de 2021**, fecha en la que allegan (ACUERDO DE PAGO) autenticado por todos las partes del plenario través del correo electrónico de la apoderada de la parte activa.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

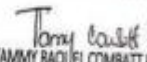
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos a saber por una parte la doctora **NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.067.898.285 de Montería y T.P No 272.009 del C.S de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la señora **TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA**, mayor de edad, identificada cedula de ciudadanía No 25.785.113, quien es demandante dentro del presente asunto y por la otra parte los señores **MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.953.690 y **MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 34.978.531, quienes para estos efectos actúan como demandados dentro del presente proceso, han querido celebrar el siguiente acuerdo de pago que tiene como finalidad solicitar la suspensión y levantamiento de medida cautelar del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Montería, bajo radicado No 23-001-33-03-003-2021-00037-00, acuerdo que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, las partes han dirimido el conflicto para pagar por concepto total de la obligación la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$159.000.000). SEGUNDO: Que la parte demandante acepta dicha suma de dinero y manifiesta que los demandados quedan a paz y salvo por todo concepto. TERCERO: Que los demandados se comprometen a pagar la suma de dinero antes relacionada de la siguiente manera: 1) Un primer pago por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) que serán consignados el día 30 de Agosto del año 2021 a la cuenta de ahorro No 79030509094 del banco Bancolombia donde la titular es la apoderada judicial de la parte demandante. 2) Un segundo pago por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000) que serán entregados en efectivo a más tardar el día 24 de Diciembre del año 2021 a la señora TAMY COMBATT PATERNINA, los cuales cancelarán los demandados con la venta del bien inmueble que por medio del presente se solicita el levantamiento de la medida de embargo. 3) Un tercer pago por la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$102.000.000) que serán consignados a más tardar el día 31 de Marzo del año 2022 que serán entregados en efectivo a la señora TAMY COMBATT PATERNINA. CUARTA: Que la demandante acepta la fórmula de pago planteada por los demandados en razón a ello solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 140-114658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, así

mismo solicita la suspensión del presente proceso hasta el día 31 de Marzo del año 2022 fecha en la cual se solicitará la terminación del proceso por pago total de la obligación en el evento de existir el estricto cumplimiento del presente acuerdo. PARAGRAFO: En el evento de existir incumplimiento por parte de los demandados se reanudará el proceso y se ordenará seguir adelante con la ejecución del mismo. QUINTA: Los demandados mediante el presente manifiestan que renuncian a los términos dentro de la presente demanda. SEXTA: Así las cosas, las partes solicitan aprobación del presente acuerdo de pago por parte del despacho decretando la suspensión del presente proceso y ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada. SEPTIMA: Manifestamos que renunciamos al término de ejecutoria y auto favorable.


NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ
CC No 1.067.898.285 de Montería
T.P No 272.009 del C.S de la Judicatura
APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE


TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA
CC No 25.785.113
PARTE DEMANDANTE


MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ
CC No 1.067.953.690


MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE
CC No 34.978.531



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA
Demandado: MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ Y MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE
RAD: 23-001-31-03-003-2021-00037-00

Asunto: ANEXO ACUERDO DE PAGO

NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No 1.067.898.285 de Montería y portadora de la tarjeta profesional No 272009 del C. S. de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, llego ante usted con el respeto que me caracteriza con el fin de **anexar acuerdo de pago suscrito entre las partes**, por tanto solicito la suspensión del presente proceso y levamiento de la medida de embargo que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 140-114658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Por todo lo anterior manifiesto que anexos lo indicado, ruego que se siga el tramite respectivo dentro del presente asunto.

Así mismo no pagaron la obligación, ni propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb8f702375d2669a09125c56359d766b1c3ca399b8fe97d484418663840e2e1**

Documento generado en 21/06/2022 01:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>